

## RESUMEN

Ministerios	Importe suplementos de crédito
Asuntos Exteriores .....	459.703.298
Defensa .....	18.551.500
Industria y Energía .....	1.086.625
Agricultura .....	3.343.709
Comercio y Turismo .....	76.562.500
Cultura .....	34.054.787
	<b>593.302.417</b>

**Artículo segundo.**—Los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18742** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se modifica la cifra máxima de bonos del Tesoro en circulación.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 29 de abril de 1978 fue fijado el importe máximo de los bonos del Tesoro en circulación en la cantidad de 60.000 millones de pesetas nominales, con las características y demás condiciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de enero de 1978, dictada en uso de la autorización conferida al Ministro de Hacienda por el artículo 114 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, para emitir en el mercado interior deuda del Tesoro, representada por bonos del Tesoro, como instrumento de política monetaria.

Con el fin de procurar el preciso control de la liquidez monetaria en cada momento a la vista de las condiciones del mercado, y oído el parecer del Banco de España, se considera conveniente elevar el actual límite máximo del importe de los referidos bonos en circulación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El importe de los bonos del Tesoro en circulación, con las características y demás condiciones fijadas en la Orden ministerial de 31 de enero de 1978, no podrá exceder de 90.000 millones de pesetas nominales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18743** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del sector de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del sector de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, y,

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 29 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberado-

ra designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando que en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en los artículos séptimo y quinto, dos, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del sector de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, suscrito el 29 de abril de de 1978, haciéndose la advertencia consignada en los artículos séptimo y quinto, dos, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Las Empresas para las que este Convenio signifique superar los criterios salariales de referencia, teniendo en cuenta la incidencia del crecimiento de la Seguridad Social, sobre el incremento de la masa salarial bruta, deberán notificar a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Tercero. Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Director general, por delegación, Juan Manuel Sánchez Terán.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Artes Gráficas. Sres. Representantes de las Empresas y Trabajadores afectados. Madrid.

### CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS, INDUSTRIAS AUXILIARES, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON Y EDITORIALES

#### ACUERDO PRELIMINAR PRIMERO

Es voluntad de la representación empresarial ajustarse en el presente Convenio a los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de Política Salarial y Empleo.

#### ACUERDO PRELIMINAR SEGUNDO

Se mantienen las condiciones y textos de los vigentes Convenios Nacionales de Artes Gráficas e Industrias Auxiliares, Manipulados y Editoriales, partiendo de su texto del año 1966 con las sucesivas variaciones de que ha sido objeto a través de Convenio Colectivo y Decisiones Arbitrales Obligatorias, estableciéndose las modificaciones que se especifican a continuación:

Artículo 1.º (artículo 1.º del Convenio). *Ámbito territorial.* El presente Convenio tiene carácter nacional y es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.